

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal de Responsabilidad civil extracontractual, promovido por el apoderado judicial de los señores Edgar Mauricio Valero Méndez, Edgar Paulino Valero Sánchez y Cindy Dayana Valero Méndez, junto con escrito de subsanación.

La demanda fue inadmitida y subsanada dentro del término legal.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto interlocutorio civil No. 376**

**Proceso:** Verbal Responsabilidad civil extracontractual  
**Demandante:** Edgar Mauricio Valero Méndez  
Edgar Paulino Valero Sánchez  
Cindy Dayana Valero Méndez  
**Demandada:** Adriana María Colorado Bolívar  
Brahiam García Betancur  
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2023 00221 00

Dentro del término legal procede el Despacho a admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el apoderado judicial de los señores Edgar Mauricio Valero Méndez, Edgar Paulino Valero Sánchez y Cindy Dayana Valero Méndez, en contra de Adriana María Colorado Bolívar, Brahiam García Betancourth y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

A partir de un estudio cauteloso de la demanda y sus anexos, encuentra este Judicial que ahora, se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82 concordante con el 368 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispone la admisión del libelo introductorio de la Litis.

La demanda deberá tramitarse mediante el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Se tiene que frente al requisito de procedibilidad el actor lo acredita, pues reposa en el expediente digital solicitud ante el centro de conciliación de la Policía Nacional de Colombia sede Risaralda, diligencia que no se programó por tal entidad, razón suficiente para acudir ante la jurisdicción ordinaria, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, la cual reza:

*“ARTÍCULO 70. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:*

*3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prorroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación”.*

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales  
Manzanares, Caldas.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, promovida por los señores Edgar Mauricio Valero Méndez, Edgar Paulino Valero Sánchez y Cindy Dayana Valero Méndez, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de Adriana María Colorado Bolívar, Brahim García Betancur y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento VERBAL, previsto en el libro III, título I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 6 y 8, advirtiéndose que cuenta con el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos por la normatividad referenciada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de dicha Ley, según el cual: "(...) *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).*"

No obstante, se advierte a la parte actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole a la demandada que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico [j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono oficial del juzgado 3112188291, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes de 08:00 a.m a 12:00 y de 2:00 pm a 06:00 p.m, para efectos de notificarse a través de dichos canales o concurrir a las instalaciones del juzgado, pero para el efecto deberá la parte demandante remitir en físico al despacho los respectivos traslados de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ  
JUEZ (E)**

**Notificación en Estado Nro. 170  
Fecha: 28 de noviembre de 2023**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Angelly Johanna Botero Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c394f45db2837e8fe3d5ab1626a06fff6b4cfade04e65d68e21f578b7548f2e**

Documento generado en 27/11/2023 10:20:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**